



Ayuntamiento de Polop

ORDENAZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Fundamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 93 al 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Polop regulará la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley, complementados por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

1º.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sean su clase y categoría.

2º.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja temporal o definitiva en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3º.- No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

4º.- No están sujetos a este impuesto los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.

3.2. Bonificaciones.

3.2.1. Vehículos históricos

Se establece una bonificación del 90% de la cuota del impuesto a favor de los titulares *de vehículos de carácter histórico* de acuerdo a lo establecido en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

Esta bonificación se concederá anualmente, a instancia de parte, debiendo solicitarse durante el primer semestre de cada ejercicio aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones detalladas en este apartado.



Ayuntamiento de Polop

3.2.2. Vehículos con antigüedad mínima

Se establece una bonificación del 90% para aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

Esta bonificación se concederá anualmente, a instancia de parte, debiendo solicitarse durante el primer semestre de cada ejercicio aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones detalladas en este apartado.

3.2.3. En función de las características del motor del vehículo y su incidencia en el medio ambiente.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos, tipo turismo, en función de los niveles de emisión de CO₂ con arreglo al siguiente cuadro:

Emisiones gr/km de CO ₂	Porcentaje permanente
< 120gr./km	30%

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo en la que figuren las emisiones emitidas de CO₂ en gramos por kilómetro recorrido del vehículo.

3.2.4. Bonificación en función de la clasificación del vehículo según su nivel de emisiones y combustible empleado y por consiguiente su potencial contaminante.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a) Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas); M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.



Ayuntamiento de Polop

b) Vehículos ECO:

Vehículos M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso éstos vehículos deberán cumplir los criterios de la categoría C dispuestos en el Anexo 11, apartado E, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RO 2822/1998, de 23 de diciembre.

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas), clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía < 40 km (ciclo NEDC) y vehículos híbrido no enchufables (HEV).

La categoría y homologación de los tipos de vehículos se definen con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2007/46 (CE) y Reglamentos 167/2013 (UE) y 168/2013 (UE), donde su descripción se podrá consultar directamente desde la Tarjeta Técnica del Vehículo.

Distintivos de los vehículos según su potencial contaminante	Categorías de clasificación ambiental	Porcentaje permanente
O Emisiones 	Vehículos del apartado 2.a)	30%
ECO 	Vehículos del apartado 2.b)	30%



Ayuntamiento de Polop

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo o en su defecto certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Con carácter general y dado el carácter rogado de las anteriores bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del padrón o antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación del alta sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas bonificaciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en el que se presentó su solicitud.

Las bonificaciones contempladas en los apartados 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4. de este artículo no son aplicables simultáneamente.

Para acceder a las bonificaciones de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º.- Cuota.

1.- De conformidad con el artículo 96 de la expresada ley, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales	17€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100€
De 16 a hasta 19,99 caballos fiscales	125€
De 20 caballos fiscales en adelante	156€

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas	116€
De 21 a 50 plazas	166€
De más de 50 plazas	207€



Ayuntamiento de Polop

C) Camiones.

De menos de 1.000Kg de carga útil	60€
De 1.000 Kg a 2.999 kg de carga útil	116€
De 3.000 Kg a 9.999 kg de carga útil	166€
De 10.000 kg de carga útil en adelante	207€

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales	25€
De 16 a 25 caballos fiscales	38€
De más de 25 caballos fiscales	116€

E) Remolques y semirremolques¹.

De 750kg a 999 kg de carga útil	25€
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	38€
De 3.000 kg de carga útil en adelante	116€

F) Otros vehículos.

Ciclomotores	6€
Motocicletas hasta 125cc.	6€
Motocicletas entre 126 y 250 cc.	10€
Motocicletas entre 251 y 500 cc.	21€
Motocicleta entre 501 y 1.000 cc	42€
Motocicletas de más de 1.000 cc	84€

2.- Para el cálculo de los caballos fiscales a los efectos de aplicación de la presente tarifa, se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6º.- Período impositivo y devengo.

1º. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

¹ Arrastrados por vehículos de tracción mecánica.



Ayuntamiento de Polop

2º. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3º. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición, nueva matriculación o baja definitiva del vehículo, nunca en los casos de transferencias y/o cambios de municipio.

También procederá el prorrateo de la cuota en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Por lo que respecta a las bajas temporales por otros motivos, surtirán efecto en el padrón fiscal del ejercicio siguiente al que tengan lugar. En el supuesto de rehabilitación de cualquier vehículo que está en situación de baja temporal, sólo cabe hablar de prorrateo en la cuota cuando ésta hubiese tenido lugar por robo o sustracción.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Polop tendrá competencias para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2º de la presente ordenanza, cuyos titulares estén domiciliados en el término municipal de Polop, así como de los vehículos en los que conste dicho domicilio en el permiso de circulación del vehículo.

Las liquidaciones de este impuesto, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

2. Obligación de declarar.

a) Declaración de Alta: En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, nueva matriculación o cuando éstos ser reformen de manera que altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos, titulares de los vehículos a matricular, incluso de permisos temporales y matrícula turística, presentarán en la oficina municipal de gestión tributaria, certificado de características técnicas y DNI o CIF, así como impreso de autoliquidación de alta en el modelo determinado por el Ayuntamiento, previamente a su matriculación o inscripción de reforma. Dicha autoliquidación, una vez cotejada con la documentación expresada, será revisada por la oficina antes indicada.

Al presentar la declaración de alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no coincida con la que figure en el DNI, deberá presentarse un certificado de residencia.

b) Los cambios de domicilio deberán ser declarados en el plazo de 30 días y surtirán efectos en los documentos cobratorios del ejercicio económico siguiente.



Ayuntamiento de Polop

Las cartas de pago de dichas autoliquidaciones servirán de justificante para acreditar el pago del impuesto ante la Jefatura de Tráfico.

3. Comprobación Administrativa.

La administración tributaria comprobará los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones, proponiendo las liquidaciones complementarias que procedan en derecho, sin perjuicio de las sanciones y los intereses de demora que se derivan de las infracciones cometidas. Los expedientes que se tramiten para la aprobación de liquidaciones complementarias se pondrán de manifiesto a los interesados o sus representantes por un plazo de 15 días, durante los que podrán presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes.

4. Acuerdos de colaboración.

Atendiendo al principio de economía, celeridad y eficacia en la actuación administrativa consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 y la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el Excmo. Ayuntamiento de Polop podrá establecer acuerdos de colaboración en la gestión de este impuesto.

5. Elaboración del Censo.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gestionará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imponible. El censo de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior de las que se haya tenido conocimiento. A estos efectos, las modificaciones solicitadas por los interesados quedarán condicionadas a su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

La inclusión del sujeto pasivo en el censo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los elementos esenciales del hecho imponible, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición.

El censo se pondrá a disposición del público durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del edicto que así lo advierta en el BOP.

En el edicto de publicación del censo se expresarán los recursos que contra el mismo pueden interponerse, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública del censo.

La interposición del recurso de reposición contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano competente.



Ayuntamiento de Polop

6. Notificación de actos liquidatorios.

A partir del censo confeccionado según lo determinado en el apartado anterior, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con la tarifa y normas contenidas en la presente ordenanza. Las liquidaciones así obtenidas serán aprobadas por los órganos competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las liquidaciones sucesivas al alta, de carácter periódico anual, mientras se mantengan sin variación las características del vehículo, aunque se modifiquen las cuotas a satisfacer, se practicarán conjuntamente mediante edictos que así lo adviertan.

Los actos liquidatorios que, en su caso procedan, podrán ser notificados conjuntamente con los actos censales a los que se refiere el apartado anterior.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones conjuntas de carácter periódico será el recibo-tríptico.

Artículo 8 º.-Recurso de reposición.

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley 39/88 contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o desde la finalización del periodo de exposición pública del padrón. Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sucursales, o en su caso, en la Corporación o Entidad interesada.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.
- c) Fianza provisional o solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 1.200€.

En casos muy cualificados y excepcionales, podrán, sin embargo, las Entidades acreedoras acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.



Ayuntamiento de Polop

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.

Artículo 9 º.- Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se enviarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Los recibos-trípticos, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento no constituirá causa que exima de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro, ya sean autoliquidaciones, liquidaciones o recibos-trípticos se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos o a través de Internet, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

Plazos de pago: Los períodos voluntarios de cobranza serán los siguientes:

a) Para el pago de autoliquidaciones de alta:

Antes de su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Para el pago de recibos-trípticos del padrón anual, en períodos sucesivos al año del alta:

Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

Artículo 10 º.- Infracciones y sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 77 a 89 de la L.G.T., el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D.939/86, la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1986, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y se introducen las adecuaciones necesarias en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos antes citado.



Ayuntamiento de Polop

Artículo 11 º.- Infracciones simples.

Constituyen infracciones simples:

- a) No atender los requerimientos practicados por la Administración en orden a la comprobación de las declaraciones presentadas.
- b) La aplicación incorrecta de la tarifa, sin perjuicio de la obligación de ingresar las diferencias que resulten.
- c) No utilizar los modelos oficiales para los fines especificados en los mismos.
- d) La alteración de las declaraciones presentadas una vez visadas por la Administración, que afecten a los elementos esenciales de la misma.
- e) Presentar declaraciones inexactas con alteración de las cuotas a ingresar.

Artículo 12 º.- Sanciones.

- a) En los supuestos contemplados en los apartados a),b) y c) del Art.11, cada infracción simple se sancionará con multa de 60€.
- b) En los supuestos contemplados en los apartados d y e) del Art.11, cada infracción simple se sancionará con multa de 120 €.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Texto refundido definitivo tras modificaciones publicadas en:

BOP nº 44, 23/02/2013.

BOP nº 221, 19/11/2020.

BOP nº 160, 24/08/2021.